

INFORME SECRETARIAL: Cali, 26 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: DIEGO FERNANDO ZAPATA CANIZALES

SANDRA PARICIA TORRES SALAS

Radicación: 2019-652

Auto Interlocutorio: 2144

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución. (Reparto) de Cali para lo pertinente.

SEGUNDO: Ordenar desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en a cuenta de este Despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría se dispone oficiar al BANCO AGRARIO de Cali, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de descuentos de salarios y demás prestaciones sociales a nombre del demandado DIEGO FERNANDO ZAPATA CANIZALES,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.876, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el reporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

Maru

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito solicita que se requiera al pagador de la entidad **SEGURIDAD EL MURO LTDA**, toda vez que no ha dado cumplimiento con lo comunicado mediante oficio Nro. 415 de febrero 17 de 2020. Sírvasse proveer.

Cali, 27 de Noviembre de 2020.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
RADICACION. 2019 – 00321 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2168**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES SA** contra **CONSTANZA JIMENA TORO ACEVEDO Y OLGA ALICIA ACEVEDO VALENCIA**, la apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho se requiera al PAGADOR de la entidad **SEGURIDA EL MURO LTDA**, toda vez que no ha dado cumplimiento con la orden dada mediante oficio Nro. 415 DE FEBRERO 17 DE 2020, respecto al embargo y retención del salario devengado por la demandada **CONSTANZA JIMENA TORO ACEVEDO**.

Conforme a lo anterior, se advierte al pagador que el no cumplimiento a este requerimiento, le acarrearán las sanciones estipuladas en el Art. 44 del Código General del Proceso a saber:

"Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados

públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **SEGURIDAD EL MURO LTDA**, a fin de que cumpla inmediatamente con la orden impartida por este Juzgado, mediante auto interlocutorio Nro. 350 del 17 de febrero de 2020 comunicado a través del oficio Nro. 415 de febrero 20 de 2020, y radicado en dicha entidad el 4 de marzo de 2020, respecto al embargo y retención del salario devengado por la demandada **CONSTANZA JIMENA TORO ACEVEDO**. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador de **SEGURIDAD EL MURO LTDA**, que el no cumplimiento a este requerimiento, lo hará responsable por los valores dejados de consignar y le acarrearán las sanciones pecuniarias estipuladas en el numeral 3 del Art. 44 del Código General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2019-00321-000

Maru.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diciembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)
En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$ 736.000oo
Gastos acreditados	
-Envío Notif. (fol.26)	\$ 14.445.oo
-Envío Notif. (Jun 20-2019)	\$ 15.890.oo
Total	\$ 766.335.oo

Secretaría. Diciembre primero (1º) de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00-332-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2207

Santiago de Cali, Diciembre primero (1º) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Mínima C.
Demandante: Banco de Bogota
Demandados: Jose Luis Forero Martinez

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada a y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$ 188.000.00
Gastos acreditados	- o -
Publicación Emplazamiento	\$ 120 000.00
Gastos de Curaduría (fol 30)	\$92. 100.00
Total	\$300. 000.00

Secretaría. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00435-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2134

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes
Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandados: Jorge Beckenbauer Hernandez

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNDANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl. sin)	\$116.000.00
-Gastos acreditados -	- o -
-Envío Notificación -guía #9119795032-	\$ 12.200.00
-Envío notificación -guía #9119149689	\$ 12.200.00
Total	\$140.400.00

Secretaría. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-462-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2051
Cali, NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Guadalupe
Demandados: Claudia Lucia Robayo Roman
Radicación : 2019-00-462-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señor Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
RAD. 2019-575- 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2053**

Santiago de Cali, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, el Representante legal de la firma demandante, mediante escrito que precede, otorga poder a una nueva apoderada.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

Téngase por REVOCADO el poder inicialmente conferido por el Representante Legal de la parte demandante a la Dra. **MARIA DEL PILAR GALLEGO M.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ**, quien se identifica con la T.P. Nro. 95.896 expedida por el C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante, de conformidad con el mandato otorgado por el señor **HERNAN ECHEVERRY VALERO** en su calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS, para los fines descrito en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

Maru.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: VICTOR ALFONSO GRISALES CEBALLOS

Radicación: 2019-577-00

Auto Interlocutorio: 2136

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

Maru

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 24 de noviembre de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2128
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD 2019-632

Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

En escrito allegado el 28 de agosto de 2020, la demandada ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN, manifiesta al despacho que confiere poder al Doctor. ALFREDO TRUJILLO ANAYA, quien se identifica con la T. P. No. 45.813 expedida por el C.S.J, para que la represente en el presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Al tenor de lo previsto en el Art. 301 del Código General del Proceso, téngase a la demandada ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN, notificada por conducta concluyente del Auto Mandamiento de Pago No. 3049 de fecha Julio 18 de 2019. La notificación se surte a partir de la notificación de este auto en estados.

2º.- RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al Doctor. ALFREDO TRUJILLO NAYA, quien se identifica con la T. P. No 45.813, expedida por el C.S.J, como apoderado de la demandada ADRIANA DEL ILAR ARROYO ESTUPIÑAN, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

3o.- ENVÍESE inmediatamente vía electrónica al apoderado copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

Maria E.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$ 2.822.991.00
Gastos acreditados	
-Envío Notif. (fol.19)	\$ 14.445.00
-Envío Notif. (fol. 22)	\$ 14.445.00
Total	\$2.851.881.00

Secretaría. Noviembre veintisiete (27) de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00-780-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2176

Santiago de Cali, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Menor C.
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandados: Manuel Fernando Orozco Ceballos

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada a y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR O HACER

Demandante: MARIA DEL PILAR CAMARGO

Demandado: BORIS RUIZ

Radicación: 2019-786-00

Auto Interlocutorio: 2002

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

Maru

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR O HACER

Demandante: MARIA DEL PILAR CAMARGO

Demandado: BORIS RUIZ

Radicación: 2019-786-00

Auto Interlocutorio: 2002

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

Maru

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Demandado: DIEGO FERNANDO PUENTE PERDOMO
Radicación: 2019-804-00
Auto Interlocutorio: 2003

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

Maru

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: JAIME AFANADOR PLATA

Demandado: ESDA NURY URRUTIA

LUZ MILA PERA BALANTA

Radicación: 2019-811-00

Auto Interlocutorio: 2004

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

Maru

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COVINOC SA

Demandado: ANDREA CATALINA GRISALES RODRIGUEZ

Radicación: 2019-874-00

Auto Interlocutorio: 2005

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

REMÍTASE vía electrónica copia de la providencia de seguir adelante la ejecución, de acuerdo a la solicitud del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

Maru

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
RAD. 2019-00891-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2176**

Santiago de Cali, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SERVIALIANZA COOPERATIVA** contra **OSCAR MARINO PARRA TRIVIÑO**, la Doctora NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA, en su calidad de abogada de la firma demandante, sustituye el poder al doctor BENJAMIN FRANCO VARGAS.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución realizada por la doctora NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA al doctor BENJAMÍN FRANCO VARGAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **BENJAMÍN FRANCO VARGAS**, portador de la T.P # 119.006 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION dio respuesta a la orden de embargo emitida este Despacho. Sírvasse proveer.

Cali, Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO No. 2169
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019-907-00

Visto el informe secretarial y en virtud a que el pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION dio respuesta a la orden de embargo emitida por este Despacho Judicial mediante oficio No. 4724 del 25 de octubre de 2020, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en donde indican que el demandado no está vinculado actualmente a dicha dependencia, para los fines que considere pertinentes. Así mismo, el escrito de GNB SUDAMERIS sobre las medidas cautelares indicando que el demandado no tiene cuenta con dicha entidad.

SEGUNDO: Se agrega al expediente para que sea tenido en cuenta la notificación insatisfactoria allegada por el extremo activo, y se le requiere a su vez para que informe otro lugar de notificación, correo electrónico, o proceda como corresponde en los casos de desconocimiento de lugar de notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a los bancos oficiados para que se pronuncien sobre las medidas cautelares decretadas en este asunto y que les fueron comunicadas, con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 129

Hoy, 16 DE DICIEMBRE DE 2020, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA